



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCION No. 3 1 2 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la indicada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el fomento y desarrollo del comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles incluyéndose dentro de las mismas la venta al detalle, construcción y operación de estaciones de expendio de derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 6 del precitado Decreto No. 307-01, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) está facultado para establecer un registro de las empresas que están autorizadas a almacenar combustibles para uso comercial e industrial, a los fines de asegurar un mejor control y fiscalización.

CONSIDERANDO: Que, a razón de lo anterior, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), emitió la Resolución No. 73-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en cuyo párrafo II, artículo 1, establece a la Evaluación Técnica de Funcionalidad el trámite previo a la solicitud de Autorización de Inicio de Tramites de Obtención de Permisos;

CONSIDERANDO: Que, a su vez el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dictó la Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017),

Página 1 de 6

2022/ MODIFICACIÓN DE LA NO. 039-21 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

que crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones de expendio mixtas (categoría II y III), que se encontraran operando en ese momento, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables;

CONSIDERANDO: Que este Ministerio, implemento medidas para la regularización para las instalaciones de las estaciones de expendio en el país, razón por la cual, emitió la Resolución No. 039-21 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordenaba la suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno que tengan por objeto el inicio de procesos para la instalación y operación de nuevas estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), incluyendo categoría II y categoría III, hasta la conclusión del Registro Nacional de Estaciones de Expendio;

CONSIDERANDO: Que, la suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno dispuesta mediante la citada Resolución No. 039-21, tiene como finalidad, agilizar y concluir el proceso de registro de estaciones iniciado por este Ministerio en atención a la Resolución No. 74-17, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proyecto que a la fecha se encuentra en proceso de conclusión.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo I, artículo primero de la citada Resolución No. 039-21, detalla las vías de excepción de la suspensión temporal de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno, para los proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), que pretendan ubicarse en nuevas vías de acceso, a saber: "a. Circunvalación de Los Alcarrizos; b. Circunvalación de Bani; c. Circunvalación de Azua; d. Circunvalación de Navarrete; e. Así como, cualquier otra vía de acceso de nueva que pueda habilitarse en el futuro mediante resoluciones de este ministerio."

CONSIDERANDO: Que, este Ministerio ha podido identificar que han sido habilitados tramos en la red primaria o troncal, que en la actualidad carecen de proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), siendo necesario la modificación de la Resolución No. 039-21, para contribuir con la potencialización del desarrollo vial en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme la clasificación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), las carreteras de la red primaria o troncal, es la red integrada por carreteras con un elevado nivel de movilidad y diseñadas para grandes volúmenes de tráfico.

Página 2 de 6

2022/ MODIFICACIÓN DE LA NO. 039-21 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Su función principal es atender el tránsito de larga distancia y conectar las principales ciudades o centros generadores de actividad.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 dispone que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"* y establece una lista de los hechos que constituyen infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, que pueden ser susceptibles de la aplicación del régimen de sanciones administrativas establecido en el artículo 22 de la misma Ley No. 17-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su

Página 3 de 6

2022/ MODIFICACIÓN DE LA NO. 039-21 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto No. 100-18 establece el reglamento Orgánico - Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 264-07 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso del gas natural (GN);

VISTO: El Decreto Número 279-04 de fecha cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM);

VISTO: El Decreto No. 55-21, de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM).

VISTA: La Resolución No. 01-08 dictada por el Ministerio de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha tres (3) de enero de dos mil ocho (2008), que reglamenta los procedimientos para el otorgamiento de licencias para las actividades relacionadas con la comercialización del Gas Natural (GN);

VISTA: La Resolución No. 73-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que establece el procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de GLP e implementación de un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario MO11;

VISTA: La Resolución No. 74-17, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que crea el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles;

Página 4 de 6

2022/ MODIFICACIÓN DE LA NO. 039-21 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: El Reglamento de Criterios Básicos para el Diseño Geométrico de Carreteras, emitido en el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), por la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones -hoy Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)-

VISTA: La Resolución No. 039-21 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se ordenaba la suspensión temporal de las evaluaciones técnicas de funcionalidad de terreno;

VISTA: El Oficio No. 3175 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el párrafo I del artículo primero de la Resolución No. 039-21 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para que, a partir de la fecha de la presente resolución, se lea de la siguiente manera:

"PÁRRAFO I: *Quedan exceptuados de la suspensión temporal de la evaluación técnica de funcionalidad de terreno establecida en la parte capital del presente artículo, los proyectos de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), incluyendo categoría II (Combustibles Líquidos-GNV) y categoría III (GLP-GVN), que pretendan ubicarse en nuevas vías de acceso, tales como:*

- a. Circunvalación de Los Alcarrizos;*
- b. Circunvalación de Baní*
- c. Circunvalación de Azua;*
- d. Circunvalación Navarrete;*
- e. Cualquier extensión o tramo realizada a una red primaria o troncal, distinta a las mencionadas en los literales a, b, c o d del presente artículo, que sea construida o ampliada por el ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.*

Página 5 de 6

2022/ MODIFICACIÓN DE LA NO. 039-21 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

f. Así como cualquier otra vía de acceso nueva que pueda habilitarse en el futuro mediante resoluciones de este Ministerio”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente modificación de resolución será de aplicación efectiva a partir de esta fecha.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los demás aspectos, la Resolución No. 039-2021 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación de la presente modificación de resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Catastro Nacional, Defensa Civil, Unión Nacional de Bomberos, Ministerio de Turismo, Dirección General de Aeronáutica Civil, Autoridad Portuaria y a la Liga Municipal para su tramitación a las alcaldías, y en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR BISONO HAZA
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes
#15

